

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad

| Derecho: Salud | |
|----------------------------------|--|
| Artículos: 3, 4 | |
| Tipo de Normativa: Internacional | |

Nota: La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra

las Personas con Discapacidad fue aprobada en la Asamblea General de la Organización de Estados

Americanos en 1999. Es el primer tratado internacional dedicado específicamente a este grupo de

personas, reconociendo la especial vulnerabilidad en las que son colocadas habitualmente por el entorno,

y resaltando la necesidad de desarrollar acciones afirmativas para revertir estas situaciones promoviendo

el desarrollo personal y la integración social de estas personas.

La creación de esta Convención fue motivada por un informe del Relator Especial sobre Personas con

Discapacidad que mostró la gravedad de la situación en que se encuentran estas personas con respecto a

sus derechos civiles y políticos, y sobre todo económicos, sociales y culturales: analfabetismo,

desnutrición y desempleo.

Para revertir estas situaciones, la Convención obliga a los Estados a tomar medidas de carácter social,

educativo y laboral, así como las de la esfera del empleo, el transporte, la vivienda y la recreación, que

permitan a las personas con discapacidad el desarrollo de una vida plena sin discriminaciones.

Como mecanismo de supervisión, la Convención crea el Comité para la Eliminación de todas las Formas

de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Respecto al derecho a la salud, la Convención obliga a los Estados a trabajar prioritariamente en la

detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el

suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para

las personas con discapacidad (Articulo 3, núm. 2 lit. b) Al mismo tiempo, se establece que para lograr los

objetivos de esta Convención los Estados deberán colaborar de manera efectiva en la investigación

científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la

rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad (Artículo 4, núm. 2 lit. a).

Aprobación: 1999

Entrada en vigor: 2001

Año de ratificación: 2001

Ley: 17.330

Texto completo: Enlace (https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html)